

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto

De una revisión a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el **novecientos cuarenta y nueve (949)** que reforma el artículo segundo del diverso Decreto mil trescientos noventa y siete (1397), materia de este expediente.

En ese sentido, se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro** —fojas 276 a 290— son:

"56. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1397 únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º — La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

57. El resto del decreto 1397 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del

decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

58. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 1397 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

59. **Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez:** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto mil trescientos noventa y siete (1397) en la porción normativa invalidada.	<p>Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto novecientos cuarenta y nueve (949) consultable en la página oficial https://periodico.morelos.gob.mx, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma:</p> <p>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas Jubilaciones, Amparos y Controversias Constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)”.</p>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<p>Poder Legislativo de la entidad El artículo 2º del Decreto novecientos cuarenta y nueve (949) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se le otorgó mediante el Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas Jubilaciones, Amparos y Controversias Constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial.</p> <p>Poder Judicial del Estado de Morelos El veinte de febrero de dos mil veinticinco señaló que tenía el numerario suficiente para el pago de la pensión materia del Decreto, debido a las ampliaciones autorizadas al Poder Judicial del Estado de Morelos —foja 319—.</p>

Pronunciamiento

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, máxime que la parte actora manifestó su conformidad en lo referente a contar con el numerario suficiente para el pago de la pensión, respeto al año en que se dictó y notificó la sentencia.

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

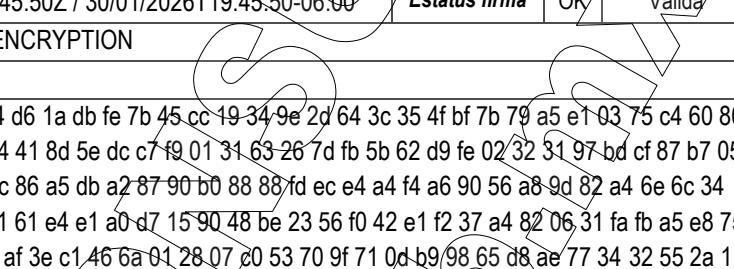
Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 541/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:45:50Z / 30/01/2026T19:45:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	ac 9d 3e 03 3a c9 a1 4c d5 a8 5f 6f 57 b3 b8 4e d5 53 c1 c9 94 d6 1a db fe 7b 45 cc 19 34 9e 2d 64 3c 35 4f bf 7b 79 a5 e1 03 75 c4 60 80 36 93 94 7f d2 b7 a7 98 3b 8c 8e e3 78 e6 c7 a4 da fb 13 e1 54 41 8d 5e dc c7 f9 01 31 63 26 7d fb 5b 62 d9 fe 02 32 31 97 bd cf 87 b7 05 f9 81 e4 22 a4 be 69 08 34 74 38 e8 e6 64 3d 43 93 1e b1 c2 fc 86 a5 db a2 87 90 b0 88 88 fd ec e4 a4 f4 a6 90 56 a8 9d 82 a4 6e 6c 34 93 76 af 99 76 bd 5b 70 7c 68 c2 2e 58 8e a9 81 86 a0 f7 7c 91 61 e4 e1 a0 d7 15 90 48 be 23 56 f0 42 e1 f2 37 a4 82 06 31 fa fb a5 e8 75 c6 be eb 3f 6c fb 40 ce d7 e9 2d ec fe c0 45 bb 01 c6 52 a1 d8 af 3e c1 46 6a 01 28 07 c0 53 70 9f 71 0d b9 98 65 d8 ae 77 34 32 55 2a 11 a8 eb 10 79 c7 91 65 e5 29 04 c2 2c a6 9d e5 ab 00 9a 72 a3 c6 22 f2 24 92 72 84 0b a0 8f ec 88 28 11 37 f1 67 e7 16 fc 00 c2 1d 87 be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:45:50Z / 30/01/2026T19:45:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:45:50Z / 30/01/2026T19:45:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999821			
	Datos estampillados	10703806EBB7069257971562AC92371540717A3BDB3EF604D778CAB2BA10D6577911D			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T00:00:49Z / 30/01/2026T18:00:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	9e 21 cd 6b bd f1 46 90 21 24 5b e0 7d bc 33 ef 24 17 df 0f e8 e5 9e 94 ba cc d3 2d ff 5c e4 e2 77 fe 1b 39 1f 3b 0d 58 a3 cf 3f 05 85 aa 9f 0d 1f d6 d4 47 54 7d 21 8a e6 55 64 fa 2e 34 52 41 72 49 97 73 fc 91 53 6c 3c 2f bd 43 ec 09 29 4b 27 6e 09 ed 57 bb 6a 12 55 0f 2a 03 27 b6 83 78 16 f3 51 cb f7 d0 39 24 d0 0a 8d 3c a1 5b 36 00 e3 e3 d0 ad 51 7e e1 c3 f1 36 ee 97 4b f5 87 cc a6 bb 80 39 ad 48 cc 0c 63 2c 6e 2f f5 5d 13 c2 58 2f dd 73 83 d6 6b f5 d0 74 fb ea ee f1 34 f4 32 da 89 25 08 a2 fd d4 5b a9 08 41 07 2d bc 36 a4 1c ba 00 e9 1a 9c 3a 2c bb ec 8a e8 c8 38 02 c0 a6 75 40 3f 7d 2b d3 8a 60 b1 4d b1 61 53 b4 aa 7b cb 3b ec 31 0d cc 62 d4 c8 89 71 04 72 7b 10 6c 98 30 9e f1 e4 e6 dc c5 3d a5 59 42 26 c9 28 f7 07 29 2d 12 e6 7d a3 1d da 59 50 cb 58 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T00:00:49Z / 30/01/2026T18:00:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T00:00:49Z / 30/01/2026T18:00:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999515			
	Datos estampillados	5DD47447D5D8A3F50F061DAF010C6A2E6352A9F7F28A71852908599987E0FF7E575C65			